

CARATULA: "S.T.U. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02781-F-2025)

GENERAL ROCA, 10 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 3/3/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 6/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que durante el transcurso del proceso de intervención se han mantenido espacios de entrevista con T., L. y con la progenitora de ambos. Que de los espacios con los hermanos surgió que no han tenido más contacto con N. y que ella tampoco habría contactado a los abuelos de L.. Que aun así plantean la idea de mudarse ya que "sienten que molestan", a pesar de que no ha sucedido nada en particular que los hiciera sentir de esa manera. Que L. ha manifestado algunos inconvenientes esperables en la convivencia, como la dificultad en sostener una rutina saludable con T., en particular los horarios de sueño. Que esto se ve agravado ante la falta de actividades por lo que se sugirió que puedan buscar algo que sea de su interés y que se pueda sostener al menos durante las vacaciones de verano. Que el equipo técnico le sugirió que pueda acercarse a la escuela en las primeras semanas de febrero a fin de garantizar la escolaridad de su hermano y de pedir el pase a otra institución más cercana, teniendo en cuenta que era lo acordado entre ellos. Que, por otro lado, se trabajó un episodio en el que tomó intervención el dispositivo de Guardia, a partir de la demora de T. en comisaría. Que en ese hecho habría participado junto con otros tres adolescentes del intento de robo de una moto. Que a partir de esta situación, L. modificó ciertos permisos y horarios de salida que tenía su hermano y que consideró que no podía sostener sin exponerse a riesgos. Que se citó por otro lado a los hermanos menores, quienes vinieron acompañados por la progenitora. Que los niños pudieron manifestar su deseo de ver a L., no así a T.. Que al indagar en el motivo, el mayor responde de manera inmediata

"porque nos pega", aunque en el relato de la cotidianeidad que pudieron hacer respecto a la convivencia con este, solo destacaban aspectos positivos, como juegos. Que ambos niños desconocían el motivo por el cual dejaron de verlos. Que en entrevista con la madre, se le informó que se solicitará una restricción de acercamiento si continúa con conductas que puedan perjudicar la situación de T.. Que ella responde exponiendo su versión de los hechos, totalmente opuesta a la que expusieron sus hijos. Que refiere que la situación de T. sigue empeorando, que ni en el CAINA ni con su hermano han cesado sus conductas de riesgo, comentando la situación ocurrida en la que intervino la guardia y fue llamada por la policía para que se acerque a la comisaría donde el adolescente se encontraba. Que se le explica que la modificación de las conductas no se da de forma espontánea y que requiere de un proceso que lleva tiempo. Que este tipo de conductas en T. no surgieron a partir de su ingreso al CAINA, sino que datan de mucho antes. Que se deja en claro que la responsabilidad por la historia de su hijo es tanto de ella como del progenitor. Que pese a los señalamientos reiterados, la Sra. S. lo niega y no logra problematizar su rol materno. Que durante la última entrevista, al ser consultado por sus pertenencias en el domicilio de la progenitora, T. solicita que se le pida la cama que él usaba, la que fue un regalo de su abuela fallecida, que se trata de un somier de una plaza y media con colchón. Que cabe destacar que en el domicilio de L., el adolescente se encuentra durmiendo en un colchón en el suelo y que ya se le había solicitado a la Sra. S. la cama mencionada.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 28/5/2026, permaneciendo el adolescente T.U.S., DNI 5., bajo el cuidado de su hermano L.R., DNI 4., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el adolescente contenido y resguardado en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia